



# **Estatuto de la CCC-CA**

**REGLAMENTO GENERAL**

**EDICIÓN 2008**

**Ediciones Cooperativas  
del Caribe, Centro y Suramérica  
(EDICCC-CA)**

# **Estatuto de la CCC-CA**

## **(REGLAMENTO GENERAL)**

### **Edición electrónica especial**



Es una publicación de la Confederación de Cooperativas del Caribe, Centro y Suramérica (CCC-CA), Serie "Cuadernos de la CCC-CA".

Edición a cargo de Félix J. Cristiá, Director Ejecutivo de la CCC-CA

Este documento contiene el Estatuto de la CCC-CA según reformados por la IX Asamblea General Extraordinaria celebrada en Managua, Nicaragua, el día 15 de marzo de 2008.

Podrá ser reproducido o transmitido en todo o en parte, siempre que se haga constar la fuente y referencia bibliográfica respectiva.

Se invita a las afiliadas para que lo reproduzcan para sus directivos y funcionarios.

San José, Costa Rica  
Abril de 2008

Esta edición electrónica es una producción de la editorial Ediciones Cooperativas del Caribe, Centro y Suramérica (EDICCC-CA), subsidiaria de la Fundación para la Cooperación y el Desarrollo (FUNCOODE)

#### **EDICCC-CA**

Apartado postal 3658-1000

San José, Costa Rica

Teléfono (506) 2240-4641

Fax (506) 2240-4284

Correo electrónico: [ccocca@racsa.co.cr](mailto:ccocca@racsa.co.cr)

# Contenido

<u>CAPITULO</u>	<u>TEMA</u>	<u>PAGINA</u>
Capítulo 1	DE LA ORGANIZACION	5
Capítulo 2	DE LA MISIÓN, VISIÓN, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS	7
Capítulo 3	DE LA MATRICULA Y AFILIACIONES	11
Capítulo 4	DEL REGIMEN ECONOMICO	17
Capítulo 5	DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN Y CONTROL	23
Capítulo 6	DE OTRAS INSTANCIAS DE DIRECCIÓN Y COORDINACION	35
Capítulo 7	DE LAS NOMINACIONES, ELECCIONES Y VOTACIONES	41
Capítulo 8	DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION	43
Capítulo 9	DE LAS ENMIENDAS	45
	INDICE ANALITICO	47

Índice analítico al final de la edición



# CAPITULO 1

## De la organización

### **Artículo 1.01 – Constitución**

Se constituye la Confederación de Cooperativas del Caribe, Centro y Suramérica como persona jurídica organizada de conformidad con las leyes aplicables, y regida de acuerdo a su operación por los convenios internacionales y por los convenios de sede.

Para fines legales y de cuentas bancarias, podrá continuar utilizándose el nombre Confederación de Cooperativas del Caribe y Centroamérica en el entendido de que se trata de la misma organización.

### **Artículo 1.02 – Denominación abreviada**

La Confederación de Cooperativas del Caribe, Centro y Suramérica también es conocida por su denominación abreviada CCC-CA.

### **Artículo 1.03 – Naturaleza**

La CCC-CA es la organización cooperativa internacional expresión de la voluntad colectiva de lo[a]s cooperativistas de la región. Se estructura como sistema regional de integración cooperativa.

## ***De la organización***

Es el centro planificador del cooperativismo del Caribe y Centroamérica, autónoma, no gubernamental, sin fines de lucro, poseída y controlada por los propios movimientos cooperativos. Une, representa, apoya y defiende los intereses de las organizaciones cooperativas representativas de la región.

### **Artículo 1.04 – Domicilio**

La CCC-CA tiene su domicilio en San José, Costa Rica. Sin embargo, dicho domicilio podrá ser trasladado a otro país miembro con la aprobación de la Asamblea General. Podrá establecer representaciones o dependencias en cualquier país miembro, así como solicitar y obtener reconocimiento como organismo de misión internacional.

### **Artículo 1.05 – Duración**

La duración de la CCC-CA es indefinida.

### **Artículo 1.06 - Idiomas oficiales**

Son idiomas oficiales de la CCC-CA el español, el inglés y el francés.

El Consejo Directivo Regional (CDR) decidirá sobre la extensión del uso de cada idioma.

### **Artículo 1.07 – Filiales, subsidiarias e inversiones**

La CCC-CA puede establecer filiales, subsidiarias, alianzas o empresas subordinadas, integrarse a consorcios, así como invertir en otras empresas, negocios o sociedades mercantiles.

## CAPITULO 2

# De la misión, visión objetivos y principios

### Artículo 2.01 – Misión

La misión de la CCC-CA es promover el fortalecimiento del modelo cooperativo de los países de la región, mediante la capacitación, integración, desarrollo, representación, asistencia técnica e investigación, estableciendo patrones de equidad y promoviendo iniciativas sobre el manejo sostenido del medio ambiente.

### Artículo 2.02 – Visión

La visión de la CCC-CA es constituirse en el organismo líder de integración en la región, con una amplia y efectiva participación de sus miembros, posicionamiento en importantes espacios de toma de decisiones, con un proceso de difusión de la ideología y doctrina cooperativa, objetivos estratégicos de mediano y largo plazo, un desarrollo constante de su capital humano y un impacto económico y social positivo.

### 2.03 – Objetivos

Los objetivos de la CCC-CA son los siguientes:

## ***De la misión, visión, objetivos y principios***

- (1) Promover el desarrollo integral del cooperativismo como modelo alternativo de desarrollo.
- (2) Impulsar la instalación de capacidad de las cooperativas para que sean efectivos agentes de desarrollo autosostenible.
- (3) Propiciar la unidad, integración y solidaridad cooperativa.
- (4) Promover la intercooperación y las relaciones con organismos aliados.
- (5) Fomentar la igualdad de oportunidades en nuestra sociedad.
- (6) Establecer mecanismos de representación y defensa de las cooperativas
- (7) Promover la consolidación institucional y el desarrollo del liderazgo.
- (8) Propiciar un entorno legal y político favorable a las cooperativas.
- (9) Auspiciar intercambios entre cooperativas de diferentes países.
- (10) Identificar y movilizar recursos financieros y técnicos para el Movimiento Cooperativo

Para el logro de sus objetivos, la CCC-CA toma en cuenta las necesidades de sus afiliadas, que se detectan a través de la aplicación de instrumentos de consulta y a través de las recomendaciones que se transmiten por conducto de las instancias de participación.

### **Artículo 2.04 – Política de calidad**

Como institución que promueve el cambio, la eficiencia y la competitividad, la CCC-CA impulsa en sus afiliadas procesos hacia la gestión de calidad, incluyendo la adopción de políticas de calidad. La CCC-CA también tiene su política de calidad:

## ***De la misión, visión, objetivos y principios***

Expresamos nuestro apego a la  
**CALIDAD**  
en el servicio que brindamos  
a nuestros clientes  
mediante el fiel cumplimiento  
de los siguientes valores:

**Identificación y Compromiso**  
**Trabajo Creativo en Equipo**  
**Excelencia en el Servicio**  
**Ética Profesional**

### **Artículo 2.05 – Principios y valores cooperativos**

La CCC-CA afirma su lealtad a los principios doctrinarios consagrados por la Alianza Cooperativa Internacional, y a los valores y compromisos de la cooperación.



## CAPITULO 3

# De la matrícula y afiliaciones

### **Artículo 3.01 – Elegibilidad**

Son elegibles como miembros o afiliadas de la CCC-CA las organizaciones que cumplan con los siguientes requisitos:

- (1) Practiquen los principios y valores cooperativos
- (2) Declaren su adhesión a la misión, visión y objetivos de la CCC-CA
- (3) Estén reconocidas por los movimientos cooperativos de su país de origen o legalmente incorporadas

### **Artículo 3.02 – Categorías de afiliación**

La CCC-CA acepta afiliaciones según las siguientes categorías:

- (1) Afiliadas titulares
- (2) Afiliadas colaboradoras

## ***De la matrícula y afiliaciones***

La CCC-CA reconoce como afiliadas patrocinadoras a aquellas que tengan un especial interés voluntario de contribuir financieramente al fortalecimiento de la CCC-CA, lo que no implicará diferencias o concesiones en cuanto a derechos y deberes.

### **Artículo 3.03 – Afiliadas titulares**

Pueden afiliarse en calidad de afiliadas titulares las siguientes organizaciones:

- (1) Organizaciones cooperativas cúpula
- (2) Organizaciones cooperativas de integración de segundo o tercer grado, o de segundo nivel
- (3) Organizaciones y empresas supranacionales de integración cooperativa
- (4) Organizaciones gremiales que afilien en su seno organizaciones cooperativas
- (5) Institutos y Centros de capacitación e investigación cooperativa que sean propiedad del movimiento cooperativo
- (6) Empresas de producción, comercialización y de financiamiento en cuyo capital y control participe el movimiento cooperativo y tenga el aval del organismo cúpula
- (7) Cooperativas de primer grado y empresas homologadas
- (8) Institutos públicos de fomento cooperativo y fundaciones que promuevan la educación, promoción y financiamiento de cooperativas, siempre y cuando tengan el aval del movimiento cooperativo del país.

### **Artículo 3.04 - Derechos de las afiliadas titulares**

Son derechos de las afiliadas titulares, sujeto a lo dispuesto en este Estatuto, los siguientes:

## ***De la matrícula y afiliaciones***

- (1) Participar en la definición de estrategias y formulación de planes de trabajo de la CCC-CA.
- (2) Participar en la Asamblea General por intermedio de sus delegaciones debidamente acreditadas, con derecho a voz y voto, salvo en los casos en que se requiere voto calificado por país.
- (3) Posibilidad de su[s] delegado[a]s de elegir y ser elegido[a]s para cargos de responsabilidad de la Confederación.
- (4) Participar de los distintos servicios y actividades que ofrezca la Confederación.
- (5) Participar en los cuerpos especializados de la CCC-CA.
- (6) Proponer ante el Consejo Directivo Regional puntos de agenda para ser tratados por la Asamblea General.
- (7) Recibir información clara y detallada de las gestiones del Consejo Directivo Regional, del Directorio Ejecutivo, de la Dirección Ejecutiva y de la CCC-CA en general.
- (8) Recibir copia de las publicaciones y convocatorias de la Confederación.
- (9) Participar en su Comité Nacional de miembros con voz y voto.

### **Artículo 3.05 – Afiliadas colaboradoras**

Pueden afiliarse en calidad de afiliadas colaboradoras las organizaciones cooperativas que no ostenten la categoría de titulares, las fundaciones, organizaciones cooperativas extrarregionales y otras entidades públicas o privadas que compartan los objetivos de la CCC-CA y estén comprometidas a su logro.

### **Artículo 3.06 – Derechos de las afiliadas colaboradoras**

Son derechos de las afiliadas colaboradoras, sujeto a lo dispuesto en estos Estatutos, los siguientes:

## ***De la matrícula y afiliaciones***

- (1) Participar en la Asamblea General por intermedio de sus delegaciones debidamente acreditadas, con derecho a voz.
- (2) Participar de los distintos servicios y actividades compatibles que ofrezca la Confederación.
- (3) Participar en los cuerpos especializados de la CCC-CA
- (4) Recibir información de las gestiones del Consejo Directivo Regional (CDR), del Directorio Ejecutivo (DEJ), de la Dirección Ejecutiva y de la CCC-CA en general.
- (5) Recibir copia de las publicaciones y convocatorias de la Confederación.
- (6) Participar en el Comité Nacional de acuerdo con el reglamento adoptado en cada país.
- (7) En los países en que la CCC-CA tenga más de cinco (5) afiliadas colaboradoras, éstas podrán elegir en conjunto a la Asamblea General un delegado[a] titular con voz y voto, y un[a] suplente de entre las mismas colaboradoras. También podrán designar un miembro observador en el Consejo Regional (CDR) los Comités Nacionales que no cuenten con delegados titulares.

### **Artículo 3.07 – Deberes y obligaciones de afiliadas**

Son deberes y obligaciones de las afiliadas de la CCC-CA los siguientes:

- (1) Conformar sus actividades según los principios y valores cooperativos
- (2) Observar y respetar la misión, objetivos, estrategia y políticas de la CCC-CA
- (3) Cumplir con los Estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones que emitan los órganos de dirección y control

## ***De la matrícula y afiliaciones***

- (4) Asistir y participar, a través de sus delegaciones, a los Congresos, Asambleas y reuniones convocadas por la CCC-CA
- (5) Prestar su colaboración a los programas y actividades que realice la CCC-CA
- (6) Cumplir con los aportes de capital y cuotas asignadas, dentro del primer mes de cada semestre en ejercicio
- (7) Enviar a la CCC-CA copia de su memoria anual, publicaciones, modificaciones a sus estatutos y reglamentos, y sus planes anuales de trabajo, si los hubiera
- (8) Someter regularmente toda información relativa al desarrollo cooperativo nacional, medidas legislativas y acciones o decisiones políticas que afecten o pudieren afectar directa o indirectamente la actividad del movimiento cooperativo
- (9) Brindar el apoyo necesario a las publicaciones de la CCC-CA para asegurar su edición y difusión
- (10) Transmitir a sus representadas las orientaciones y acuerdos que reciban de la CCC-CA
- (11) Mantener relaciones cordiales con los demás integrantes de la CCC-CA

### **Artículo 3.08 – Suspensión de derechos**

Una afiliada quedará automáticamente suspendida de derechos cuando no se cumpla con el pago de los aportes o cuotas establecidas dentro del término establecido para realizar dichos pagos. O que incumpla un convenio de pago.

La suspensión afectará también el ejercicio de las representaciones de sus delegados, que deberán abandonar las posiciones que ocupen. La suspensión de la organización se levantará de manera automática una vez hecho el pago de las sumas respectivas.

## ***De la matrícula y afiliaciones***

### **Artículo 3.09 – Retiro voluntario**

Una organización podrá solicitar su desafiliación ante el Consejo Directivo Regional (CDR), siempre y cuando asegure el cumplimiento de sus obligaciones pendientes. Sus derechos y deberes cesarán a partir del momento en que la misma sea aceptada, sujeto a la condición antes establecida.

Se establece que aquellas organizaciones afiliadas que hayan obtenido su desafiliación, en caso de reingreso vendrán obligadas a pagar cualquier aporte o cuota adeudada al momento de la desafiliación.

### **Artículo 3.10 – Sanciones**

Una afiliada puede ser amonestada, excluida o expulsada cuando incumpla o viole los Estatutos, reglamentos, principios, políticas o resoluciones de los órganos de la CCC-CA.

El proceso se establecerá por reglamento interno aprobado por el Consejo Directivo Regional (CDR), que entrará en efecto luego de notificadas las afiliadas.

## **CAPITULO 4**

# **Del régimen económico**

### **Artículo 4.01 – Patrimonio social o capital (Fondo de Desarrollo)**

El patrimonio social, o capital (Fondo de Desarrollo) de la CCC-CA es variable, ilimitado e irrepartible.

### **Artículo 4.02 – Composición del patrimonio**

El patrimonio social o capital de la CCC-CA está integrado por:

- (1) Los aportes reconocidos hasta el presente
- (2) Los aportes de las afiliadas al Fondo de desarrollo
- (3) La capitalización voluntaria
- (4) La capitalización asignada
- (5) El capital donado

### **Artículo 4.03 – Capitalización estatutaria**

Cada afiliada hará aportes de capital al Fondo de Desarrollo por US\$400 por año, que serán iguales para todas las categorías. La participación estará representada por certificados de aportación.

## ***Del régimen económico***

### **Artículo 4.04 - Capitalización voluntaria**

Las organizaciones no afiliadas o personas naturales cooperativistas pueden hacer aportes y adquirir certificados de aportación de la CCC-CA, diseñados para esta categoría. La adquisición de dichos certificados no conlleva derechos especiales sobre la CCC-CA, su organización y actividades.

### **Artículo 4.05 – Capitalización asignada**

El Consejo Directivo Regional (CDR) podrá determinar una parte proporcional de la cuota que podrá reconocerse como capital adicional, en cuyo caso las sumas se acumularán hasta ser suficientes para la emisión de certificados.

### **Artículo 4.06 - Capital donado**

Donaciones provenientes de organismos de apoyo, así como fondos provenientes de campañas de solidaridad pueden capitalizarse total o parcialmente y registrarse como capital donado.

### **Artículo 4.07 – Utilización del Fondo**

Con los aportes recibidos se creará un Fondo de Desarrollo, que podrá ser utilizado en activos fijos, activos de rendimiento financiero, inversiones, o para apoyar proyectos, siempre y cuando se garantice la permanencia del valor inicial.

### **Artículo 4.08 – Uso de los rendimientos**

Sólo los rendimientos financieros de la colocación de los recursos del Fondo serán utilizados para el financiamiento de actividades programáticas y administrativas.

### **Artículo 4.09 – Certificados o títulos**

En el caso de los certificados o títulos, éstos son indivisibles y serán liberados cuando sean pagados íntegramente. Son nominativos, transmisibles únicamente a través del Consejo Directivo Regional, con los requisitos y condiciones que se fijen.

## ***Del régimen económico***

### **Artículo 4.10 – Ingresos**

Los ingresos de la CCC-CA provendrán de:

- (1) Cuotas de admisión
- (2) Cuotas anuales de sostenimiento
- (3) Diversas fuentes de ingresos resultantes de actividades económicas
- (4) Fondos provenientes en virtud de convenios con agencias y organismos de desarrollo

### **Artículo 4.11 – Cuota de admisión**

Las organizaciones admitidas a la CCC-CA satisfarán una cuota de admisión de US\$500, que será exigible desde el momento mismo de la admisión. Será la única cuota que una nueva afiliada deberá pagar durante el primer semestre como afiliada.

### **Artículo 4.12 – Cuotas de sostenimiento**

Las afiliadas cotizarán una cuota anual para sostenimiento según los parámetros siguientes:

1. Organizaciones supranacionales y cúpula: U\$1.800
2. Organizaciones de segundo grado: US\$1.600
3. Afiliadas de base: US\$1.200
4. Afiliadas colaboradoras: US\$800

El Consejo Directivo Regional (CDR) tendrá flexibilidad para cobrar la cuota de alguna de sus afiliadas según su situación financiera y evidencia comprobada, o aceptar abonos semestrales a su solicitud.

### **Artículo 4.13 – Cuotas por país**

Independientemente de las cuotas establecidas por afiliada, el Consejo Directivo Regional puede disponer de una cuota mínima por país, dentro de la cual se acumularán las cuotas de los miembros.

## ***Del régimen económico***

El balance adicional será responsabilidad de todas las afiliadas del país y será recaudado según los mecanismos que disponga el Comité Nacional.

En ningún caso la cuota por país será menor de la suma que deba recaudarse en un año por concepto de cuotas de sostenimiento, dividido entre el número de países en que actúa la Confederación.

El Consejo Directivo Regional (CDR) tiene facultad para reducir el monto asignado a un país de considerar que es materialmente imposible lograr el cumplimiento y que esa imposibilidad signifique efectivamente la negación de servicios al movimiento del país.

### **Artículo 4.14 – Plazo para el pago**

Las cuotas deben satisfacerse dentro del primer mes de cada año, o sea, durante el mes de enero.

### **Artículo 4.15 – Aplazamiento del pago**

En caso de circunstancias excepcionales que impidan o dificulten el pago de la cuota, la organización miembro puede someter a la Dirección Ejecutiva una solicitud de aplazamiento del pago, junto con la documentación justificativa y una propuesta alterna de pago.

La solicitud debe someterse antes del vencimiento del período de gracia para los pagos. Las decisiones sobre el particular se informarán al Consejo Directivo Regional (CDR).

### **Artículo 4.16 – Forma de pago**

Los pagos se recibirán en moneda de los Estados Unidos de América. Sin embargo en circunstancias que determine el Consejo Directivo Regional (CDR) y la Dirección Ejecutiva, podrán recibirse fondos en una moneda distinta.

### **Artículo 4.17 - Sanciones**

Todas las afiliadas quedarán sujetas a sanciones por el incumplimiento de sus compromisos financieros.

## ***Del régimen económico***

Los aportes y cuotas dejados de pagar dentro del período estatuido devengarán un recargo semestral de 6% sobre el monto impagado.

### **Artículo 4.18 – Reglamento de aportes**

El Consejo Directivo Regional (CDR) adoptará un Reglamento de aportes financieros que complementará las disposiciones estatuidas en este capítulo.

### **Artículo 4.19 – Ejercicio económico**

El ejercicio económico de la CCC-CA comienza el primero (1) de enero de cada año y termina el treinta y uno (31) de diciembre. Al finalizar cada ejercicio se liquidarán estados de resultados y se formulará el balance general correspondiente.

### **Artículo 4.20 – Auditoría**

Anualmente se realizará una auditoría independiente externa. El período de la auditoría no tiene que coincidir necesariamente con el período del ejercicio económico.

### **Artículo 4.21 – Administración de fondos**

Los fondos de la CCC-CA serán administrados tomando en cuenta los siguientes criterios:

- (1) Ningún socio, director, empleado, dirigente electo, donante o contribuyente de dinero, bienes, especies o servicios podrá recibir privilegio o ventaja alguna durante la existencia de la organización ni después de su terminación o disolución.
- (2) Lo dispuesto en el literal anterior no impedirá a la CCC-CA reembolsar a las personas u organizaciones los gastos incurridos en el cumplimiento de actividades autorizadas ni impedirá proveer una compensación razonable por servicios prestados y autorizados.

## ***Del régimen económico***

- (3) Ningún miembro del Consejo Directivo Regional (CDR) o del Consejo de Vigilancia (CDV) podrá actuar simultáneamente como empleado o consultor de la CCC-CA y, por tanto, no podrá recibir fondos por tales servicios.
- (4) Los ingresos recibidos por la CCC-CA se llevarán indistintamente a los fondos generales o a los fondos especiales para cumplir los propósitos de la misma.
- (5) Los empleados que tengan a su cargo la custodia de los bienes de la institución deberán prestar una fianza que a juicio del Consejo Directivo Regional (CDR) asegure a la misma contra posibles pérdidas económicas.
- (6) En caso que una afiliada se retire o sea expulsada, sus aportes registrados de capital se aplicarán para cubrir cualquier deuda que por concepto de cuotas u otras obligaciones hayan quedado pendientes.

### **Artículo 4.22 – Organizaciones beneficiarias**

Toda organización que participe en un proyecto deberá ser afiliada a la CCC-CA. Si el proyecto se desarrolla a través de una afiliada, se requerirá una aportación económica por concepto de costos administrativos del apoyo, el cual deberá trasladarse en forma directa a la CCC-CA. La Dirección Ejecutiva establecerá el monto a requerirse de acuerdo al monto del proyecto. En el caso de organizaciones beneficiarias que no deseen ingresar, deberán pagar un porcentaje que definirá la Dirección Ejecutiva con el acuerdo de su Comité o Sección Financiera.

## CAPITULO 5

# De los órganos de dirección y control

### **Artículo 5.01 – Autoridades**

Las autoridades u órganos de dirección y control de la CCC-CA son:

- (1) Asamblea General
- (2) Consejo Directivo Regional (CDR)
- (3) Directorio Ejecutivo (DEJ)
- (4) Consejo de Vigilancia (CDV)

### **Artículo 5.02 – Asamblea General**

La Asamblea General es la máxima autoridad de la CCC-CA, constituida por delegaciones de las afiliadas. Puede reunirse en sesiones ordinarias o extraordinarias.

### **Artículo 5.03 – Constitución de la Asamblea**

La Asamblea General está constituida de la siguiente manera:

## ***De los órganos de dirección y control***

- (1) Tres (3) delegado[a]s titulares con voz y voto, y sus respectivo[a]s suplentes, por cada una de las afiliadas supranacionales u organizaciones cúpula
- (2) Dos (2) delegad[a]os titulares con voz y voto, y sus respectivo[a]s suplentes, por cada una de las afiliadas que sean organizaciones de integración (segundo grado o segundo nivel)
- (3) Un[a] (1) delegado[a] titular con voz y voto, y dos (2) suplentes por cada afiliada de base (cooperativas e institutos públicos) y empresas homologadas
- (4) Lo[a]s miembros del Consejo Directivo Regional (CDR) y del Consejo de Vigilancia (CDV), con voz en caso de que no sean delegados oficiales de sus organizaciones

### **Artículo 5.04 – Disposiciones procesales**

Para las Asambleas Generales rigen las siguientes disposiciones procesales:

- (1) La convocatoria será suscrita por el Presidente o el Secretario del Consejo Directivo Regional (CDR) y deberá indicar lugar, fecha y puntos a discutir. Se enviará con por lo menos sesenta (60) días de anticipación a su celebración.
- (2) Estarán legalmente constituidas cuando estén presentes las delegaciones de más de la mitad de las afiliadas titulares activas debidamente acreditadas.
- (3) Si no se constituye el quórum, la Asamblea se realizará transcurrida una hora, considerándose legalmente constituida con la presencia de los delegados del 30% de las afiliadas debidamente acreditadas.

Sin embargo, para ambos casos deben estar representados más de la mitad de los países activos.

## ***De los órganos de dirección y control***

- (4) Las resoluciones de las Asambleas se tomarán por mayoría simple de votos de los delegados, salvo en los casos de traslado de la sede permanente o la disolución de la organización, que requerirán de por lo menos dos terceras partes de las delegaciones nacionales presentes.

En el caso de reforma de estos Estatutos, se requerirán por lo menos dos terceras partes de los presentes.

- (5) De las deliberaciones y acuerdos de las Asamblea se dejará constancia en acta.
- (6) Las decisiones y acuerdos legalmente adoptados por las Asambleas obligan a todas las organizaciones afiliadas, presentes o ausentes, conformes o disidentes.

### **Artículo 5.05 – Asambleas Ordinarias**

La Asamblea General Ordinaria se reunirá cada dos (2) años, en la fecha y lugar que determine el Consejo Directivo Regional (CDR).

### **Artículo 5.06 – Funciones y facultades de la Asamblea General Ordinaria**

La Asamblea General Ordinaria tiene las siguientes funciones y facultades:

- (1) Conocer y decidir sobre los informes presentados por el Consejo Directivo Regional y el Consejo de Vigilancia
- (2) Conocer y decidir sobre la aprobación o desaprobación de los Estados financieros
- (3) Establecer y aprobar las políticas generales de la organización
- (4) Resolver los asuntos que le sean sometidos por el Consejo Directivo Regional (CDR), el Consejo de Vigilancia (CDV) y las comisiones especiales de trabajo

## ***De los órganos de dirección y control***

- (5) Conocer y resolver sobre la reforma o modificación del Estatuto
- (6) Elegir a los miembros del Consejo de Vigilancia (CDV) y a dos miembros por acumulación para el Consejo Directivo Regional (CDR), de los cuales por lo menos una debe ser mujer
- (7) Conocer y resolver sobre apelaciones de los miembros contra resoluciones o actuaciones del Consejo Directivo Regional (CDR); y las de organizaciones no miembros cuando se trate del rechazo de su solicitud de admisión
- (8) Ratificar las afiliaciones a otras organizaciones internacionales
- (9) Crear las comisiones de trabajo que entienda necesarias
- (10) Conocer y resolver sobre la disolución de la organización y sobre los procedimientos administrativos para su liquidación
- (11) Resolver cualquier otro asunto que por su importancia y repercusión deban ser aprobados por la Asamblea General
- (12) Conocer sobre las políticas presupuestarias y de inversiones

### **Artículo 5.07 – Asambleas Extraordinarias**

La Asamblea General, en sus sesiones extraordinarias, conocerá y resolverá los puntos para que fue convocada.

Su convocatoria será dispuesta por el Consejo Directivo Regional (CDR):

- (1) Por decisión del propio Consejo Directivo Regional (CDR),
- (2) Por requerimiento de una quinta parte de las organizaciones miembros, o
- (3) Por requerimiento del Consejo de Vigilancia.

## ***De los órganos de dirección y control***

### **Artículo 5.08 – Consejo Directivo Regional (CDR)**

El Consejo Directivo Regional (CDR) es el órgano de dirección de la CCC-CA.

Lo[a]s directivo[a]s ejercerán sus funciones mientras el país o instancia, así como su organización de procedencia, le mantengan su mandato, a excepción del pasado presidente.

El Consejo Directivo Regional (CDR) será informado, a través de la Dirección Ejecutiva, durante el mes de enero, sobre la ratificación o sustitución del mandato.

### **5.09 – Constitución del Consejo Directivo Regional**

El Consejo Directivo Regional (CDR) está constituido por miembros con voz y voto de la siguiente manera:

- (1) Un[a] miembro titular por cada uno de los movimientos de los países que tenga más de tres (3) afiliadas titulares activas, elegido[a]s por el Comité Nacional
- (2) Una representante titular por el Consejo Regional de Mujeres Cooperativistas (CRMC)
- (3) Dos miembros por acumulación electo[a]s por la Asamblea General, lo[a]s que deberán tener el endoso de por lo menos una de las afiliadas de su país, y de los cuales por lo menos una debe ser mujer

Además tendrán calidad de miembros del Consejo Directivo Regional (CDR) con voz:

- (1) Lo[a]s suplentes de lo[a]s miembros titulares, que tendrán derecho a voto sólo en ausencia del delegado titular
- (2) Un[a] representante por el Comité Regional de la Juventud Cooperativista (CRJC)
- (3) El o la pasado[a] presidente(a), que tendrá la calidad de asesoría del Consejo Directivo Regional (CDR) y del Directorio Ejecutivo (DEJ)

## ***De los órganos de dirección y control***

### **Artículo 5.10 – Calidades**

Para ser elegible para el Consejo Directivo Regional (CDR), la persona debe reunir las siguientes condiciones:

- (1) Tener conocida solvencia moral
- (2) Tener el apoyo de su Comité Nacional y de la instancia que representa
- (3) Su organización de procedencia debe ser afiliada de la CCC-CA y estar al día en sus obligaciones financieras para con la Confederación

### **Artículo 5.11 – Pérdida de calidad**

Se perderá la calidad de miembro del Consejo Directivo Regional (CDR) por las siguientes causas:

- (1) Ausencia por dos veces consecutivas a reuniones del Consejo Directivo Regional (CDR) o del Directorio Ejecutivo (DEJ), sin causa justificada, la que será considerada por el Consejo
- (2) Pérdida del mandato por su país, instancia u organización
- (3) Renuncia
- (4) Destitución por incumplir los Estatutos, políticas o resoluciones de la Asamblea General, o del propio Consejo Directivo Regional (CDR)
- (5) Por perder una o más de las calidades señaladas en el artículo 5.10

### **Artículo 5.12 – Organización interna**

Al término de toda Asamblea General Ordinaria, el mismo día se reunirán lo[a]s miembros del Consejo Directivo Regional (CDR) en sesión constituyente para la elección de sus cuadros directivos:

## ***De los órganos de dirección y control***

(1) presidencia, (2) vicepresidencia, (3) secretaría y (4) miembros adicionales del Directorio Ejecutivo, siendo vocales los demás miembros titulares.

El Consejo Directivo Regional (CDR) tiene autoridad para reorganizarse internamente, remover de su cargo a cualquier directivo y disponer nuevas elecciones, cuando así lo entienda necesario, siguiendo los procedimientos establecidos y aprobados por el propio Consejo.

### **Artículo 5.13 – Presidencia**

La representación oficial del Consejo Directivo Regional (CDR) la ejerce el [la] Presidente[a] del Consejo, pudiendo delegarla con autorización previa y expresa de este órgano en otro miembro del propio Consejo o en la Dirección Ejecutiva.

El [la] presidente[a] presidirá los Congresos, Asambleas, las reuniones del Consejo Directivo Regional (CDR) y del Directorio Ejecutivo. Tendrá todas las funciones regularmente atribuidas al cargo de presidente de una entidad.

### **Artículo 5.14 – Vicepresidencia**

El [la] vicepresidente[a] tomará el lugar de la presidencia y realizará sus funciones en ausencia de éste[a] o en caso que no pueda actuar, incluyendo la facultad de representación institucional.

### **Artículo 5.15 – Secretaría**

Será responsable de que los libros de actas del Consejo Directivo Regional (CDR) y Asambleas estén al día y realizará todas las funciones inherentes al cargo.

### **Artículo 5.16 – Reuniones**

El Consejo Directivo Regional (CDR) se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una (1) vez al año, y en sesión extraordinaria cuando sea necesaria, en la fecha y lugar que

## ***De los órganos de dirección y control***

Indique la convocatoria, suscrita por el presidente o, en su defecto, el secretario, a solicitud de la presidencia, que circulará con treinta (30) días de anticipación.

El quórum se define por la presencia de un número de directivos equivalente al menos a más de la mitad de los representantes de los países titulares activos.

### **Artículo 5.17 – Funciones y facultades**

Las funciones generales del Consejo Directivo Regional (CDR) son de: dirección, información, evaluación, seguimiento, control y orientación de las estrategias, políticas y planes de trabajo aprobados por la Asamblea General, el propio Consejo Directivo, el Directorio Ejecutivo o la Dirección Ejecutiva.

Sus facultades y atribuciones específicas son las siguientes:

- (1) Velar porque se cumplan los fines, objetivos, programas, estatutos, reglamentos y resoluciones de la organización
- (2) Formular e implantar las políticas sobre los asuntos de mayor relevancia para el futuro de la CCC-CA, y del movimiento cooperativo regional
- (3) Discutir y aprobar el plan de trabajo institucional
- (4) Considerar y aprobar los Estados financieros
- (5) Crear las comisiones de trabajo que se estime necesarias
- (6) Nombrar y remover al Director Ejecutivo según los términos de contratación y el cumplimiento de las labores asignadas
- (7) Aprobar las políticas de clasificación y de selección del personal
- (8) Celebrar acuerdos con organismos nacionales e internacionales públicos o privados para proveer o recibir asistencia técnica y financiera en beneficio de sus asociados

## ***De los órganos de dirección y control***

- (9) Ratificar contratos que supongan obligaciones de carácter permanente a la organización
- (10) Convocar Asambleas
- (11) Rendir a la Asamblea General un informe sobre la labor realizada
- (12) Aprobar las afiliaciones y desafiliaciones a otros organismos internacionales, lo que se podrá delegar en el Directorio Ejecutivo (DEJ) según el procedimiento que determine
- (13) Disponer sobre los mecanismos de capitalización, así como de fijación y cobro de cuotas

### **Artículo 5.18 – Delegación**

Las funciones y atribuciones del Consejo Directivo Regional (CDR) sólo se ejercerán cuando esté reunido o cuando un asunto se tramite a través de otros mecanismos modernos aprobados por el propio Consejo.

### **Artículo 5.19 – Responsabilidad de los consejeros**

Lo[a]s miembros del Consejo Directivo Regional (CDR) tienen la responsabilidad de mantener estrecha comunicación con sus instancias nacionales de procedencia. El [la] titular y el [la] suplente deben mantener una coordinación continua.

Será responsabilidad del titular hacerse representar por la suplencia si no puede asistir a un compromiso institucional.

Será responsabilidad de lo[a]s directivos ajustar su función nacional con su función regional, de modo que su función en la CCC-CA se considere como una extensión de su responsabilidad nacional.

Lo[a]s directivos de las CCC-CA son representantes de la organización ante los movimientos cooperativos de sus países y de la región, por lo que asistirán a sus actividades por delegación estatutaria de la CCC-CA.

## ***De los órganos de dirección y control***

### **Artículo 5.20 – Directorio Ejecutivo**

El Directorio Ejecutivo es el cuerpo de seguimiento a los trabajos que le delegue el Consejo. Está constituido por la presidencia, la vicepresidencia, la secretaría y dos titulares designados por el Consejo, además del expresidente con plenos derechos siempre y cuando no sea miembro del Consejo designado por su Comité Nacional. Podrá ser convocado por la presidencia cuando así lo estime necesario.

### **Artículo 5.21 - Consejo de Vigilancia**

El Consejo de Vigilancia (CDV) es el órgano de fiscalización de la Confederación.

### **Artículo 5.22 – Constitución**

El Consejo de Vigilancia (CDV) está integrado por tres (3) miembros de diferentes países electos por la Asamblea General, de los cuales uno deberá ser del país sede. Tiene dos (2) miembros suplentes, uno de los cuales provendrá del país sede y que solamente entrará en funciones en ausencia del titular de su país. Elegirá de su seno un presidente, un secretario y un vocal, inmediatamente después de electos.

### **Artículo 5.23 - Reuniones**

El Consejo de Vigilancia se reunirá en sesiones ordinarias, a convocatoria del presidente, por lo menos una vez al año, en la fecha y lugar que se determine. Podrá reunirse en sesiones extraordinarias cuando así se estime necesario.

Se observarán los siguientes lineamientos procesales:

- (1) Toda reunión deberá ser convocada por lo menos con treinta (30) días de antelación.
- (2) Será válida si después de ser convocados todos los miembros asisten por lo menos (2) dos de ellos.

## ***De los órganos de dirección y control***

- (3) Si alguno de los convocados no pudiese asistir y lo notificara con por lo menos diez (10) días de antelación, el presidente tendrá la facultad para llamar a un suplente para que ocupe la posición.

### **Artículo 5.24 – Funciones y facultades**

El Consejo de Vigilancia (CDV) tiene las funciones y facultades siguientes:

- (1) Verificar que los actos de los organismos y funcionarios de dirección y administración se ajusten a las normas estatutarias y a las decisiones y acuerdos correspondientes
- (2) Conocer de las reclamaciones o quejas de los miembros sobre actos de los directivos y administradores en relación con las actividades de la organización
- (3) Informar a los organismos de dirección, administración y control técnico acerca de las irregularidades de que tengan conocimiento y colaborar en su corrección
- (4) Vigilar por el cumplimiento estricto de la periodicidad, convocatorias, quórum y habilitaciones en las reuniones de los órganos de la entidad
- (5) Velar porque se lleven al día la contabilidad y las actas de las reuniones de la organización
- (6) Conocer y opinar sobre los estados financieros que el Consejo Administrativo Regional deba presentar a la Asamblea General
- (7) Presentar en cada Asamblea General un Informe de su labor y recomendar al Consejo Directivo Regional (CDR) sobre las deficiencias que encontrare, proponiendo las acciones y recomendaciones para subsanarlas
- (8) Convocar a la Asamblea General Ordinaria cuando omitiere hacerlo el Consejo Directivo Regional (CDR), una vez vencido

## ***De los órganos de dirección y control***

el plazo estatutario, y a Asamblea Extraordinaria, previo requerimiento al Consejo Directivo Regional (CDR), cuando detecte posibles anomalías que a su juicio deban ser conocidas y resueltas por la Asamblea General

- (9) Proponer el nombramiento de un auditor en caso que sea necesario
- (10) Conocer y dictaminar sobre los expedientes que el Consejo Directivo Regional (CDR) le traslade en los casos de suspensión, desafiliación y retiro de afiliados y otros asuntos que le sean sometidos por el Consejo Directivo Regional (CDR)

### **Artículo 5.25 – Congreso**

El Congreso del Cooperativismo del Caribe, Centro y Suramérica es una instancia de discusión estratégica, constituido por las organizaciones cooperativas que decidan enviar delegados, y convocado por el Consejo Directivo Regional (CDR) cada 4 años.

## **CAPITULO 6**

# **De otras instancias de dirección y coordinación**

### **Artículo 6.01 – Participación democrática**

Para garantizar la plena participación democrática de las afiliadas de la CCC-CA, se dispone la constitución de las siguientes instancias:

- (1) Comités Nacionales
- (2) Comités Especializados

### **Artículo 6.02 – Comités Nacionales**

Será mandatorio que en cada país miembro funcione un Comité Nacional constituido por las organizaciones afiliadas, con un mínimo de tres (3) afiliadas.

Cada Comité Nacional está constituido por los delegados que representan a sus organizaciones ante la Asamblea General.

Constituyéndose en Asamblea Nacional de Afiliadas, definirá su propia forma de gobierno y elegirá una directiva conforme a un Reglamento nacional que no contravenga el Estatuto de la CCC-CA.

## ***De otras instancias de dirección***

Lo[a]s directivo[a]s del país serán legal y moralmente responsables por la adecuada operación y funcionamiento de cada Comité Nacional de Afiliadas.

### **Artículo 6.03 – Rol coordinador**

Nada de lo anterior debe interpretarse como que el Comité Nacional ejercerá funciones legalmente reservadas al organismo cúpula nacional. Su acción se circunscribe al rol de coordinación de los organismos miembros de la CCC-CA para el adelanto de la estrategia y objetivos de ésta.

### **Artículo 6.04 – Finanzas de los Comités Nacionales**

Los Comités Nacionales tienen autonomía financiera para el desarrollo de las actividades propias en seguimiento de los objetivos de la CCC-CA.

Sujeto a que se puede adoptar una normativa más amplia en el Reglamento nacional, se observará lo siguiente:

- (1) El Comité Nacional retendrá el 15% de la cuota de sostenimiento pagada por cada afiliada.
- (2) El Comité Nacional realizará actividades de acuerdo con las afiliadas para allegar fondos para el sostenimiento de dicho Comité.
- (3) El Comité Nacional, constituido en Asamblea Nacional de Afiliadas, elegirá un Comité Fiscalizador que velará por el buen uso de los recursos nacionales.

### **Artículo 6.05 – Comités especializados**

Los comités especializados son órganos permanentes o temporales reconocidos por el Consejo Directivo Regional (CDR), con el fin de fortalecer la coordinación y la especialización de las actividades programáticas y profesionales de la CCC-CA y del cooperativismo regional.

## ***De otras instancias de dirección***

### **Artículo 6.06 – De la organización de las mujeres cooperativistas**

Se reconoce el derecho y la voluntad de las compañeras mujeres cooperativistas de establecer, dentro de las estructuras de la CCC-CA, su propia organización de acuerdo con la política de concertación de género y para la apertura de los espacios reales para las mujeres en el cooperativismo de la región.

La Asamblea Regional de Mujeres Cooperativistas es la máxima expresión de autoridad delegada de las organizaciones nacionales de la mujer cooperativista de los países de la región.

La Asamblea aprobará su propio reglamento, el cual estará en armonía con los Estatutos de la CCC-CA en las disposiciones que apliquen y normará el funcionamiento del Consejo Regional de Mujeres Cooperativistas (CRMC) y de los Comités Nacionales.

En la medida que sus recursos lo permitan, la CCC-CA se compromete a brindar apoyo técnico, financiero e institucional para desarrollar la constitución de empresas de mujeres o mixtas que garanticen la realización de proyectos rentables.

### **Artículo 6.07 – De la organización de la juventud cooperativista**

La CCC-CA reafirma su apoyo para la incorporación de jóvenes al quehacer cooperativista dirigido a la preparación de cuadros de relevo generacional del cooperativismo regional.

Se reconoce y constituye la Asamblea Regional de la Juventud Cooperativista como instancia máxima de articulación, representación y defensa de los intereses del estamento dentro de la organización de la CCC-CA y sus afiliadas en sus respectivos países.

Aprobará su propio reglamento en Asamblea el cual estará en armonía con los Estatutos de la CCC-CA y normará el funcionamiento del Comité Regional y de los Comités Nacionales.

## ***De otras instancias de dirección***

### **Artículo 6.08 – Dirección Ejecutiva**

La Dirección Ejecutiva es el órgano de ejecución de las disposiciones y acuerdos del Consejo Directivo Regional (CDR); y tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- (1) Ejecutar las decisiones de los órganos de dirección de CCC-CA.
- (2) Administrar eficazmente los recursos económicos, financieros y técnicos de la CCC-CA.
- (3) Seleccionar, contratar y supervisar el trabajo del personal administrativo y técnico de la CCC-CA, así como suspenderlo o removerlo cuando las condiciones lo ameriten.
- (4) Representar legalmente a la CCC-CA por delegación del Consejo Directivo Regional (CDR).
- (5) Presentar ante el Consejo Directivo Regional (CDR) los estados financieros, balances y análisis que se soliciten, además de los que ordinariamente se establecen como obligatorios de acuerdo con estos Estatutos y los reglamentos.
- (6) Proponer al Consejo Directivo Regional (CDR) proyectos de planes, programas, presupuestos e informes para su aprobación y ejecutarlos una vez aprobados.
- (7) Participar con voz en las reuniones de las Asambleas y el Consejo Directivo Regional (CDR), salvo en casos en que exista interés personal en el asunto.
- (8) Negociar convenios y proyectos en beneficio de la Confederación, a nombre de la cual deberá suscribir el presidente, a menos que otra cosa se disponga.
- (9) Hacer los arreglos operacionales, administrativos y técnicos que correspondan para el eficiente funcionamiento y proyección de la CCC-CA en el contexto regional e internacional.

## ***De otras instancias de dirección***

- (10) Velar porque el personal de la Confederación represente a los distintos países y movimientos cooperativos miembros.
- (11) Desarrollar toda acción compatible con su cargo por iniciativa propia o por delegación de los órganos de dirección de la CCC-CA tendientes al cumplimiento de los fines y propósitos de la CCC-CA.

### **Artículo 6.09 – Oficina Sub-regional para el Caribe**

La CCC-CA mantendrá una Oficina para atender los asuntos del cooperativismo en el Caribe, que se regirá por las disposiciones que establezca el Consejo Directivo Regional (CDR) y la Dirección Ejecutiva.

### **Artículo 6.10 – Fundación para la Cooperación y el Desarrollo Cooperativo Regional**

Se organizará el apoyo de cooperativistas a la CCC-CA a través de una Fundación para promover el desarrollo cooperativo regional de la CCC-CA como mecanismo para mantener una comunicación directa y fluida entre las bases. El Consejo Directivo Regional (CDR) fijará las bases para su implantación, su nombre oficial e inscripción.



## CAPITULO 7

# De las nominaciones, elecciones y votaciones

### **Artículo 7.01 – Acreditación de delegaciones**

Las delegaciones a la Asamblea deberán acreditar poderes antes del comienzo de la misma, indicándose si tiene derecho al voto.

### **Artículo 7.02 – Una persona, un voto**

En la Asamblea, cada delegado[a] emitirá un voto y sólo un voto por cada asunto en discusión. En caso de elección entre vario[a]s candidato[a]s, tendrá derecho a un voto por cada posición vacante.

### **Artículo 7.03 – Derecho de elección**

Todo[a]s lo[a]s delegado[a]s tienen derecho a elegir y ser elegidos para conformar grupos de trabajo o comisiones de la Asamblea, de ser favorecidos por la mayoría.

### **Artículo 7.04 – Reglamento de Asamblea**

Al inicio de los trabajos de toda Asamblea General, ésta deberá

## ***De las nominaciones, elecciones y votaciones***

aprobar un Reglamento que contendrá las disposiciones procesales aplicables para la sesión, incluyendo los procedimientos de nominaciones y elecciones.

### **Artículo 7.05 – Registro de votantes elegibles**

La Dirección Ejecutiva preparará un Registro de organizaciones votantes elegibles, que son las que están al día en sus obligaciones financieras para con la Confederación o que estén cumpliendo con convenios de pago suscritos con la CCC-CA.

### **Artículo 7.06 – Voto calificado por delegación nacional**

Se requiere un voto calificado de dos tercios de las delegaciones para los temas de cambio de sede o disolución de la CCC-CA. Para establecer representaciones o dependencias en cualquier país miembro, se requerirá el voto calificado de dos tercios del Consejo Directivo Regional (CDR).

## **CAPITULO 8**

# **De la disolución y liquidación**

### **Artículo 8.01 – Disolución**

La CCC-CA se puede disolver por cualquiera de las causas siguientes:

- (1) Cuando no pueda cumplir con sus objetivos, a criterio calificado de la Asamblea.
- (2) Por decisión de los países miembros convocados para tal efecto, de acuerdo a lo previsto en estos Estatutos.

### **Artículo 8.02 – Liquidación**

La liquidación, luego de acordada la disolución, se hará de acuerdo a los convenios aplicables y a las determinaciones de la Asamblea General.



## **CAPITULO 9**

# **De las enmiendas**

### **Artículo 9.01 – Procedimiento**

Los presentes Estatutos se podrán enmendar a propuesta del Consejo Directivo Regional (CDR) o de las afiliadas. Copia de la propuesta debe notificarse a las afiliadas con por lo menos treinta (30) días de antelación a la celebración de la Asamblea General Extraordinaria que las consideraría.

Se requerirá una mayoría de dos terceras (2/3) partes de los presentes para dar por aprobada cualquier enmienda por parte de la Asamblea.

### **Artículo 9.02 – Separabilidad**

En caso de que cualquier disposición de estos Estatutos sea declarada inconstitucional por cualquier organismo judicial, tal dictamen no afectará la legalidad y vigencia de los demás.



# Índice analítico

A la derecha del tema aparece el número del artículo.

## - A -

- Acreditación de delegaciones. 7.01
- Administración de fondos. 4.21
- Admisión, Cuota de. 4.11
- Afiliación, Categorías de. 3.02
- Afiliaciones, De la Matrícula y. Cap. 3, 3.01-3.10
- Afiliadas
  - Colaboradoras. 3.05 y ss
  - Colaboradoras, Derechos. 3.06
  - Deberes y Obligaciones. 3.07
  - Titulares. 3.03 y ss
  - Titulares, Derechos. 3.04
- Aplazamiento del pago (de cuotas). 4.15
- Aportes, Reglamento de. 4.18
- Asambleas
  - Asamblea, en general. 5.02
  - Constitución. 5.03, 28
  - Disposiciones procesales. 5.04
  - Extraordinarias. 5.07
  - Ordinarias. 5.05
  - Ordinarias, Funciones y facultades. 5.06
  - Reglamento. 7.04, 48
- Auditoría. 4.20
- Autoridades. 5.01

## *Índice analítico*

### **- B -**

Beneficiarias, Organizaciones. 4.22

### **- C -**

Calidades de miembros del Consejo Directivo Regional (CDR)

- Para ser elegible. 5.10
- Pérdida de calidad. 5.11

Capital

- (Fondo de Desarrollo), Patrimonio social. 4.01
- donado. 4.06

Capitalización

- Asignada. 4.05
- Estatutaria. 4.03
- Voluntaria. 4.04

Caribe, Oficina Sub-regional para el. 6.09

Categorías de afiliación. 3.02

Certificados o títulos. 4.09

Comités Especializados. 6.05

Comités Nacionales

- En general. 6.02
- Finanzas de los. 6.04
- Rol coordinador, 6.03

Composición del patrimonio. 4.02

Congreso. 5.25, 40

Consejeros (directivos), Responsabilidad de los. 5.19

Consejo Directivo Regional (CDR)

- Consejo Directivo, en general. 5.08
  - Calidades. 5.10
  - Constitución. 5.09
  - Delegación. 5.18
  - Funciones y facultades. 5.17
  - Organización interna. 5.12
  - Pérdida de calidad. 5.11
  - Reuniones. 5.16
- Consejo de Vigilancia (CDV)
- Consejo de Vigilancia (CDV), en general. 5.21
  - Constitución. 5.22

## **Índice analítico**

- Funciones y facultades. 5.24
- Reuniones. 5.23
- Constitución
  - de la Asamblea General. 5.03
  - de la CCC-CA. 1.01
  - del Congreso. 5.25
  - del Consejo Directivo Regional (CDR). 5.09
  - del Consejo de Vigilancia (CDV). 5.22
  - del Directorio Ejecutivo (DEJ). 5.20
- Coordinación, De Otras Instancias de Dirección y. Cap. 6, 6.01-6,10
- Cuotas
  - de admisión. 4.11
  - de sostenimiento. 4.12
  - por país. 4.13

### **- D -**

- De la Disolución y Liquidación. Cap. 8, 8.01-8.02
- De la Matrícula y Afiliaciones. Cap. 3. 3.01-3.10
- De la Misión, Visión, Objetivos y Principios. Cap. 2. 2.01-2.05
- De la Organización. Cap. 1. 1.01-1.07
- De la Organización de la Juventud Cooperativista. 6.07
- De la Organización de las Mujeres Cooperativistas. 6.06
- De las Enmiendas a los Estatutos. Cap. 9, 9.01-9.02
- De Nominaciones, Elecciones y Votaciones. Cap. 7, 7.01-7.06
- De Órganos de Dirección y Control. Cap. 5, 5.01-5.25
- De Otras Instancias de Dirección y Coordinación. 6.01-6.10
- Deberes y Obligaciones de las afiliadas. 3.07
- Del Régimen Económico. Cap. 4, 4.01-4.22
- Delegación nacional, Voto calificado. 7.06
- Delegación por el Consejo Directivo Regional (CDR). 5.18
- Delegaciones, Acreditación de. 7.01
- Democrática, Participación. 6.01
- Denominación abreviada. 1.02
- Derechos
  - de elección. 7.03
  - de las afiliadas colaboradoras. 3.06
  - de las afiliadas titulares. 3.04
  - Suspensión de. 3.08

## **Índice analítico**

Dirección Ejecutiva. 6.07  
Dirección y Control, De los Órganos de. Cap. 5, 5.01-5.35  
Dirección y Coordinación, De Otras Instancias de. 6.01-6.10  
Directorio Ejecutivo (DEJ). 5.20  
Disolución. 8.01  
Disposiciones procesales de la Asamblea. 5.04  
Domicilio de la CCC-CA. 1.04  
Duración de la CCC-CA. 1.05

### **- E -**

Económico, Ejercicio. 4.19  
Económico, Del Régimen. Cap. 4, 4.01-4.22  
Ejercicio económico. 4.19  
Elección, Derecho de. 7.03  
Elecciones y Votaciones, De Nominaciones. Cap. 7, 7.01-7.06  
Elegibilidad como miembros. 3.01  
Elegibles, Registro de votantes. 7.05  
Especializados, Comités 6.05  
Exigibilidad (de cuota) 4.12

### **- F -**

Facultades  
    - Asamblea General Ordinaria, Funciones y. 5.06  
    - Consejo Directivo (CDR), Funciones y. 5.17  
Filiales. 1.07, 6  
Finanzas de los Comités Nacionales. 6.04  
Fondo (de capital), Utilización del. 4.07  
Fondo de Desarrollo, Patrimonio social o capital. 4.01  
Fondos, Administración de. 4.21  
Forma de pago. 4.16  
Funciones y facultades  
    - de la Asamblea General Ordinaria. 5.06  
    - del Consejo Directivo Regional (CDR). 5.17  
    - del Consejo de Vigilancia (CDV). 5.24  
Fundación para la Cooperación y el Desarrollo. 6.10

## **Índice analítico**

### **- I -**

Idiomas oficiales. 1.06  
Ingresos. 4.10  
Instancias de Dirección y Coordinación, De Otras. 6.01-6.26  
Inversiones.1.07

### **- J -**

Juventud Cooperativista, Organización de la. 6.07

### **- L -**

Liquidación. 8.02  
Liquidación, De la Disolución y. Cap. 8, 8.01-8.02

### **- M -**

Matrícula y Afiliadas, De la. Cap. 3, 3.01-3.10  
Misión. 2.01, 7  
Misión, Visión, Objetivos. Principios, De. Cp.2, 2.01-2.05  
Mujeres Cooperativistas, Organización de las. 6.06

### **- N -**

Naturaleza de la CCC-CA. 1.03

### **- O -**

Objetivos. 2.02, 8  
Objetivos, Principios, De Misión, Visión. Cp. 2, 2.01-2.05  
Obligaciones de las afiliadas, Deberes y. 3.07  
Oficina Sub-regional para el Caribe. 6.09  
Organización, De la. Cap. I, 1.01-1.07  
Organización interna del Consejo. 5.12  
Organizaciones beneficiarias. 4.22, 25

## ***Índice analítico***

Órganos de Dirección y Control, De los. Cap. 5, 5.01-5.25  
Otras instancias de Dirección y Coordinación, De. Cap. 6,  
6.01-6.10

### **- P -**

Pago

- Aplazamiento del. 4.15
- Forma de. 4.16
- Plazo para el. 4.14

País, Cuotas por. 4.13

Participación democrática. 6.01

Patrimonio, Composición del. 4.02

Patrimonio social o capital (Fondo de Desarrollo). 4.01

Pérdida de calidad de miembros del Consejo Directivo Regional  
(CDR). 5.11

Plazo para el pago (de cuotas). 4.14

Política de calidad. 2.04

Presidencia. 5.13

Principios. De la Misión, Visión, Objetivos. Cap. 2, 2.01-2.05

Principios y valores cooperativos. 2.03

Procedimiento de enmiendas a los Estatutos. 9.01

### **- R -**

Régimen económico, Del. Cap. 4, 4.01-4.22

Registro de votantes elegibles. 7.05

Reglamento

- de aportes. 4.18
- de Asamblea. 7.04

Rendimientos, Uso de los. 4.08

Responsabilidad de lo[a]s directivos. 5.19

Retiro voluntario. 3.09

Reuniones

- del Consejo de Vigilancia. 5.23
- del Directorio Ejecutivo. 5.20
- del Consejo Directivo Regional (CDR). 5.16

Rol coordinador del Comité Nacional 6.03

## *Índice analítico*

### **- S -**

Sanciones., 3.10  
Sanciones (por incumplimiento financiero). 4.17  
Secretaría. 5.15  
Separabilidad.9.02  
Sostenimiento, Cuotas de. 4.12  
Subsidiarias. 1.07  
Suspensión de derechos, 3.08

### **- T -**

Títulos, Certificados o. 4.09

### **- U -**

Una persona, un voto. 7.02  
Uso de los rendimientos. 4.08  
Utilización del Fondo (de capital). 4.07

### **- V -**

Valores cooperativos, Principios y. 2.05  
Vicepresidencia. 5.14  
Visión. 2.02  
Visión, Objetivos y Principios, De la Misión. Cap. 2, 2.01-2.05  
Votaciones, De las Nominaciones, Elecciones y. Cap. 7,  
7.01-7.06  
Votantes elegibles, Registro de. 7.05  
Voto calificado por delegación nacional. 7.06